



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Marzo de 2023

Tomo I

Número 41 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO GENERAL 3/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO, RESPECTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN.-----PÁGINA.-2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO GENERAL 4/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO CONSEJO, PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JUDICIALES.-----PÁGINA.-8

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. REGLAS DE CARÁCTER DE LA HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO, Y USO GENERAL DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-13



**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO, Y USO GENERAL DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III, XVI inciso a) y XVIII, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

**CONSIDERANDO**

El interés de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo de desarrollarse conforme a las necesidades y facilidades de la sociedad quintanarroense actual, la tecnología y los medios electrónicos son una premisa constante en la sociedad moderna y globalizadora.

Por lo anterior, armonizando con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, para incentivar y promover mecanismos de co-creación y participación activa de la ciudadana, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población, es pertinente que el Gobierno del Estado de Quintana Roo adopte las medidas tecnológicas necesarias.

En este tenor, con la finalidad de instaurar la aplicación de los medios electrónicos previstos en el Título VI, Capítulo Único De los Medios Electrónicos, del artículo 194 al 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y utilizar dicha herramienta digital como vía de comunicación directa a los contribuyentes, al grado de lograr notificar los actos e instrumentos administrativos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ) emita, es pertinente la habilitación del Buzón Tributario, plataforma digital que para brindar certeza y seguridad jurídica se requiere el señalamiento específico de los mecanismos y formas en que operará frente al contribuyente.

Mediante Decreto 034 por el que se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 23 de diciembre de 2023, se adicionó la fracción IX del artículo 69 de dicho Código, por el cual es infracción relacionada con el registro estatal de contribuyentes el no solicitar ante el SATQ la asignación de un Buzón Tributario y

1



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



activarlo, así como no mantener actualizados los medios de contacto en términos del artículo 201 del Código en comento.

En consecuencia, al ser la primera instrumentación en la materia digital y a efecto de dar paso paulatinamente a la innovación tecnológica, el Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por el momento solo servirá como medio de comunicación de la autoridad fiscal en términos de lo previsto en el artículo 201 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y asimismo su obligatoriedad será de manera progresiva atendiendo a los sectores sociales y de acceso a las plataformas digitales.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones invocadas, tengo a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO, Y USO GENERAL DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERA. Objeto.** Establecer el mecanismo de registro del Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, e instaurar la funcionalidad de dicho Buzón Tributario para registrar y actualizar sus medios de contacto, así como delimitar el uso de los actos administrativos estatales que el contribuyente conocerá en términos de la fracción I del artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDA. Definiciones y conceptualizaciones.** Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. BUZÓN TRIBUTARIO: Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- II. CÓDIGO: Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- III. E. FIRMA: Conjunto de datos y caracteres que te identifica al realizar trámites y servicios por internet en el Servicio de Administración Tributaria, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada.
- IV. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- V. REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES: Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo.
- VI. SAT: Servicio de Administración Tributaria





VII. SATQ: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

**TERCERA. De los sujetos.** Se encuentran obligados al registro y habilitación del Buzón Tributario todas las personas físicas, morales o unidades económicas que en términos de los artículos 24 y 40A fracción I, del Código se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes.

**CUARTA. De la habilitación del Buzón Tributario y Registro de Medios de Comunicación:** Los sujetos obligados al uso del Buzón Tributario, deberán habilitarlo accediendo a la página electrónica <http://www.satq.groo.gob.mx/buzontributario/>; mediante la e.firma otorgada por el SAT, para lo cual deberá agregar su Certificado (.cer) y su Llave Privada (.key).

En este orden, se solicitará que señale los medios de contacto, para lo cual deberá señalarse correo electrónico y número telefónico, en el cual por única ocasión la autoridad enviará un código de verificación que servirá para corroborar la autenticidad del contribuyente, el cual una vez ingresado y validado, ingresará al Buzón Tributario, en el cual encontrará el "Acuse de habilitación del Buzón Tributario y Registro de Medios de Comunicación", conforme a lo que señala el artículo 201 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**QUINTA. Del uso general del Buzón Tributario y la obligación de su revisión.** De conformidad con el artículo 126 fracción II inciso A, del Código, la autoridad fiscal notificará a los particulares a través del Buzón Tributario cuando se trate de citatorios, requerimiento, solicitudes de informes o documentos y actos administrativos que puedan ser recurridos; para lo cual se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previa a la notificación electrónica, el contribuyente recibirá un aviso mediante el medio de contacto que señalará al momento de su habilitación del Buzón Tributario. Por lo cual, los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso respectivo.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo establecido en el párrafo anterior, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día hábil siguiente en que le fue enviado el aviso. Para lo cual la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 126 inciso C del Código.

Por lo anterior, es obligación de todo contribuyente revisar su Buzón Tributario, mantener actualizado su medio de contacto y dar atención oportuna a los requerimientos de la autoridad; pues en caso contrario, serán susceptibles a la imposición de las sanciones que se actualicen en relación a cada acto administrativo notificado electrónicamente.

3



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

**SATQ**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO



El hecho de contar con la asignación a Buzón Tributario, no imposibilita a la autoridad fiscal a realizar las notificaciones de sus actos administrativos, en términos del artículo 126 fracción II del Código.

**SEXTA. De la notificación electrónica.** Para los efectos de la fracción II del artículo 201 del Código, el SATQ realizará las notificaciones electrónicas a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 8:30 a las 17:00 horas (De la zona horaria del Estado de Quintana Roo).

En caso de que el contribuyente ingrese a su Buzón Tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada a las 8:30 horas (De la zona horaria del Estado de Quintana Roo) del día hábil siguiente.

A partir del momento en que deba hacerse efectivo el requerimiento del cumplimiento de la obligación fiscal, se le enviará al contribuyente un aviso para invitarlo a solventar la omisión, transcurridas 48 horas, si no da cumplimiento a la obligación fiscal se le hará la notificación electrónica correspondiente.

**SÉPTIMA. Comprobación de integridad y autenticidad de los documentos digitales firmados por el funcionario competente o con sello digital.** Los contribuyentes podrán comprobar de la integridad y autoría de los documentos digitales en el Buzón Tributario conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de documentos firmados por el funcionario, éste presentará sello institucional de la unidad administrativa que lo emite y podrá conocerse de la debida identidad del servidor, a través de la revisión en el Directorio del SATQ.
- II. Para los documentos firmados digitalmente, encontrará el Código QR en el cual verificará el tipo de documento que se emite, el número de oficio, el nombre de la autoridad firmante y la firma digital.

**OCTAVA. Oposición de la notificación.** Se entenderá que el contribuyente se opone a la notificación por Buzón Tributario en los casos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 201 del Código, para lo cual aunado a la imposición de la infracción prevista en el artículo 69 fracción IX del Código, la autoridad procederá a notificarle en términos del artículo 126 inciso C de dicho ordenamiento jurídico.

**NOVENA. De los contribuyentes con medios de defensa contra el Buzón Tributario.** Quienes a pesar de haber habilitado el Buzón Tributario, instauren un medio de defensa en contra de dicho instrumento, los procedimientos de notificación se desahogaran de conformidad con el artículo 126 fracción II del Código.







#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Lo dispuesto en el artículo 201 del Código en relación a la Cuarta Regla del presente instrumento, las personas morales tendrán hasta el 31 de mayo de 2023 para realizar la habilitación y registro del Buzón Tributario sin que exista sanción alguna, mientras que para las personas físicas tendrán hasta el 30 de junio de 2023.

En tanto se cumple el plazo otorgado en el párrafo anterior, las notificaciones, de quienes hasta el momento no han habilitado y realizado el registro en el Buzón Tributario, se realizarán en términos del artículo 126 fracción II del Código.

**SEGUNDO.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que en términos de los artículos 24 y 40A fracción I, del Código se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Contribuyentes, contarán con 30 días naturales para habilitar su Buzón Tributario.

**TERCERO.** Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER

Esta página corresponde a las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO, Y USO GENERAL DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".